

# EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL

Comunicaciones del XXXIII Congreso  
Anual de la Asociación Española de  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Cuenca, 25 y 26 de mayo de 2023



INFORMES  
Y ESTUDIOS  
EMPLEO



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
SEGUNDA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Subdirección General de Informes,  
Recursos y Publicaciones**

RET: 23-2.413

# Empleo y protección social

Comunicaciones del  
XXXIII Congreso Nacional de la  
Asociación Española de Derecho  
del Trabajo y de la Seguridad Social

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS  
Serie Empleo

Núm. 66

# Empleo y protección social

Comunicaciones del  
XXXIII Congreso Nacional de la  
Asociación Española de Derecho  
del Trabajo y de la Seguridad Social

Cuenca, 25 y 26 de mayo de 2023

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

**Ministerio de Trabajo y Economía Social**  
**Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones**

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: [sgpublic@mites.gob.es](mailto:sgpublic@mites.gob.es)

Internet: [www.mites.gob.es](http://www.mites.gob.es)

NIPO Epub: 117-23-034-8

NIPO PDF: 117-23-035-3

ISBN Epub: 978-84-8417-619-0

ISBN PDF: 978-84-8417-620-6

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.  
Imprime: Solana e hijos A. G., S.A.U.



## ÍNDICE

PRÓLOGO	
<i>Eva López Terrada</i> .....	13
<b>Panel A.</b> EMPLEABILIDAD Y FORMACIÓN TRAS LA LEY 3/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO .....	19
1. Políticas dirigidas a la empleabilidad y a la formación de las perso- nas jóvenes: en especial, en los “nuevos sectores de actividad” <i>Francisca Bernal Santamaría</i> .....	21
2. El empleo de las personas con discapacidad en el entorno actual marcado por la transición digital: cambios en la contratación y hoja de ruta para la negociación colectiva <i>Carolina Blasco Jover</i> .....	39
3. Formación en el trabajo, negociación colectiva y transiciones justas <i>Dulce María Cairós Barreto</i> .....	57
4. Ingreso mínimo vital y empleo: estrategias para la inserción labo- ral de los beneficiarios <i>Matthieu Chabannes</i> .....	73
5. La empleabilidad de las personas con discapacidad: retos de la economía digital inclusiva en la nueva ley de empleo <i>Carmen Delgado Garrido</i> .....	93
6. Los retos actuales y futuros en la formación y cualificación de la gente de mar ante la digitalización y la automatización de buques <i>María Gorrochategui Polo</i> .....	111
7. El desarrollo de la inteligencia artificial y sus consecuencias en el empleo <i>José Eduardo López Ahumada</i> .....	129

8.	Cambios normativos en los expedientes de regulación temporal de empleo y refuerzo de formación y empleabilidad <i>María Olaya Martínez Rodríguez</i> .....	145
9.	Apuntes para la mejora de la participación femenina en el mercado de trabajo digital: superando la brecha digital <i>Arturo Montesdeoca Suárez</i> .....	163
10.	Medidas de mejora de la empleabilidad y/o del mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras en la regulación del despido por causas empresariales <i>Rubén Parres Miralles</i> .....	181
11.	Inclusión laboral interseccional en el empleo público y en los contratos del sector público: cuotas reservadas de empleo <i>José Miguel Sánchez Ocaña</i> .....	191
12.	La empleabilidad de las personas con discapacidad en el marco de la nueva ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo <i>Catalina Smintinica</i> .....	207
13.	Sobre el sistema único e integrado de formación profesional regulado en la ley orgánica 3/2022 <i>Silvia Fernández Martínez</i> .....	225
14.	El sistema de formación para el empleo en el ámbito laboral: tribulaciones de un modelo formativo deficitario <i>Marina Fernández Ramírez</i> .....	241
15.	El impacto de la automatización cognitiva y la robótica avanzada en el mercado laboral <i>Julio Losada Carreño</i> .....	259
16.	Las estancias no laborales en el entorno profesional como instrumento de mejora de la empleabilidad de los jóvenes. Algunas propuestas a la espera del anunciado estatuto del becario <i>Josep Moreno Gené</i> .....	279
17.	Formación profesional e incorporación al mercado de trabajo: complejos y retos <i>Mariola Serrano Argüeso</i> .....	297
18.	El proyecto de estatuto de las personas en formación práctica en el ámbito de la empresa. ¿El final de los falsos becarios? <i>Nancy Sirvent Hernández</i> .....	313
19.	La “nueva” dimensión territorial de las políticas de empleo <i>María Rosa Vallecillo Gámez</i> .....	331
<b>Panel B.</b>	<b>LA INTERMEDIACIÓN LABORAL EN LA NUEVA LEY DE EMPLEO</b> .....	<b>357</b>
1.	La intermediación laboral para un empleo digno, en el nuevo planteamiento de la ley de empleo <i>Stefano Bini</i> .....	359

2.	La actuación de los servicios públicos de empleo en la configuración de un mercado de trabajo inclusivo y no discriminatorio ¿realidad o ficción? <i>Irene Dozo Mougán</i> .....	375
3.	El rechazo a las personas desempleadas de larga duración ¿una discriminación en el acceso al empleo por situación socioeconómica? <i>Antonio Fernández García</i> .....	393
4.	La intermediación laboral en el ámbito del mercado laboral del deporte profesional <i>Juan Luis García Ríos</i> .....	411
5.	La responsabilidad por las violaciones de derechos laborales cometidas en los momentos previos al contrato: empresas de selección y violencias sexogénicas en el ámbito laboral <i>Miguel Ángel Garrido Palacios</i> .....	433
6.	La intermediación laboral como herramienta de igualdad social en el acceso al empleo <i>Jaime Piqueras García</i> .....	453
7.	Los retos de la intermediación laboral a través del uso de algoritmos <i>Noelia de Torres Bóveda</i> .....	471
8.	Empleo, intermediación y movilidad actual de trabajadores en la unión europea: la red Eures <i>Macarena Ángel Quiroga</i> .....	489
9.	Prospección empresarial e intermediación laboral. Claves de un programa fallido <i>Brais Columba Iglesias Osorio</i> .....	507
10.	La influencia de los convenios y las recomendaciones de la OIT en la legislación laboral española en materia de agencias de empleo <i>Juan Carlos García Quiñones</i> .....	523
11.	Mecanismos de intermediación y coordinación laboral en el marco europeo: la red Eures como mecanismo de acceso al trabajo y la coordinación de servicios públicos de empleo <i>Natalia Ordóñez Pascua</i> .....	535
12.	El servicio público de empleo estatal: configuración, competencias y transformación hacia a una agencia española de empleo <i>Luis Ramos Poley</i> .....	557
13.	La igualdad efectiva y no discriminación en la intermediación laboral del siglo XXI <i>José Enrique Ruiz Saura</i> .....	575
<b>Panel C.</b>	<b>LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVA: ¿LA REFORMA PENDIENTE?</b> .....	<b>593</b>
1.	Análisis crítico del régimen de incompatibilidades y compatibilidades de la prestación por desempleo <i>Francisco Javier Arrieta Idiakez</i> .....	595

2.	Prestación por desempleo de nivel contributivo. Especial referencia al pago único de la prestación <i>Ana María Castro Franco</i> .....	615
3.	La incompatibilidad entre prestación por desempleo y trabajo autónomo: la necesaria reconsideración del artículo 282.1 LGSS <i>Juan Miguel Díaz Rodríguez</i> .....	635
4.	Protección por desempleo e incapacidad permanente en personas con discapacidad <i>Francisco Javier Fernández Orrico</i> .....	655
5.	Interacción entre las situaciones de excedencia y el derecho a la prestación por desempleo <i>Elena Lasaosa Irigoyen</i> .....	675
6.	La capitalización de la prestación por desempleo como mecanismo de fomento de las cooperativas y las sociedades laborales <i>Alexandra Lenis Escobar</i> .....	693
7.	La protección por desempleo en el ámbito del empleo doméstico <i>Francisco Lozano Lares</i> .....	713
8.	La conciliación de la vida familiar y laboral como criterio de determinación de la colocación adecuada a la luz de las últimas reformas <i>Delyana Milenova Koseva</i> .....	741
9.	Capitalización del desempleo: últimas líneas <i>Raquel Poquet Catala</i> .....	757
10.	Un acercamiento a la nueva protección social en el empleo doméstico con perspectiva de género <i>Josefa Romeral Hernández</i> .....	775
11.	La extensión de la protección por desempleo a los trabajadores ilegales como sanción empresarial por incumplimiento de la normativa de contratación <i>Carlos García-Giralda Casas</i> .....	791
12.	La prestación por desempleo de las personas trabajadoras al servicio del hogar <i>Pilar Palomino Saurina</i> .....	807
<b>Panel D.</b>	<b>LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO ASISTENCIAL Y OTRAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO.....</b>	<b>825</b>
1.	Acceso al subsidio por desempleo de las empleadas de hogar tras el Real Decreto-Ley 16/2022, de 6 de septiembre <i>Laura Casanova Martín</i> .....	827
2.	Subsidio y renta agraria tras el ingreso mínimo vital: un futuro incierto <i>Francisco Javier Hierro Hierro</i> .....	843
3.	Protección de la seguridad social en caso de ERTE red alternativa al desempleo <i>Elena Castro Surís</i> .....	861

4.	Rentas de garantías de ingresos como la última red del sistema de protección social: la experiencia en el País Vasco <i>Enea Ispizua Dorna</i> .....	879
5.	Prestaciones por desempleo asistencial y trabajadores maduros: la delgada línea entre la inserción y la jubilación <i>Juan María Roldán Conesa</i> .....	899
6.	La renta activa de inserción como instrumento para mejorar la inclusión de las PCD <i>Noemí Serrano Argüello</i> .....	917
<b>Panel E.</b>	<b>EL GOBIERNO DEL EMPLEO Y EL DESEMPLEO</b> .....	927
1.	La situación de los “teletrabajadores” de carácter internacional en la legislación española <i>Julia Dormido Abril</i> .....	929
2.	La contratación laboral en el VI convenio colectivo general de la construcción tras la reforma laboral de 2021 <i>Fernando Elorza Guerrero</i> .....	939
3.	Una nueva herramienta para la autoevaluación de la transversalidad de género en los servicios públicos de empleo. El caso de <i>Labora. Servicio Valenciano de Empleo y Formación</i> <i>Santiago García Campá</i> .....	955
4.	La estabilización del empleo y el control de la temporalidad en el sector público <i>Laura María Melián Chinae</i> .....	985
5.	La protección del empleo de las trabajadoras víctimas de violencia sexual: ¿un conjunto de derechos efímeros? <i>Belén Morant Torán</i> .....	999
6.	El derecho al trabajo y las políticas de empleo: una revisión a la luz de las reformas (y transformaciones) laborales <i>Gratiela-Florentina Moraru</i> .....	1013
7.	Negociación colectiva y gobernanza del impacto de la digitalización sobre el empleo <i>María Sepúlveda Gómez</i> .....	1029
8.	Los mecanismos de adaptación y mantenimiento del empleo y su impacto en las personas trabajadoras de mayor edad <i>María Belén Fernández Docampo</i> .....	1047
9.	La configuración del empleo en la ley 3/2023: ¿una reestructuración para superar las deficiencias del mercado de trabajo o simple continuismo? <i>Esther Guerrero Vizuete</i> .....	1063

<b>Panel F.</b>	<b>LAS REFORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA .....</b>	<b>1081</b>
1.	La nueva garantía de suficiencia de las pensiones públicas establecida la segunda fase de la reforma de pensiones (RDL 2/2023, de 16 de marzo): una evaluación del mandato constitucional de suficiencia (art. 41 CE) <i>Enrique Martín-Serrano Jiménez</i> .....	1083
2.	Políticas de empleo y personas de edad avanzada: medidas para favorecer su permanencia en el mercado de trabajo <i>Juan José Rodríguez Bravo de Laguna</i> .....	1105
3.	La asistencia personal en España: un modelo asistencial insuficiente en lo cuantitativo y en lo cualitativo <i>José Antonio Rueda Monroy</i> .....	1123
4.	El deber de comprobación y la eventual exoneración del art. 42 ET tras la reciente jurisprudencia de la sala tercera del TS <i>José María Ruz López</i> .....	1141
5.	Incentivos a la jubilación activa en sectores sensibles. El caso de los profesionales sanitarios del sistema nacional de salud <i>Andrés Urbano Medina</i> .....	1159
6.	La revalorización de pensiones para el año 2023 y la alineación de la edad efectiva de jubilación con la edad legal de jubilación <i>Elisabet Errandonea Ulazia</i> .....	1173

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO.  
ESPECIAL REFERENCIA AL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN

ANA CASTRO FRANCO

*Personal Docente e Investigador (FPU, Ministerio de Universidades)*

*Universidad de León*

*acasf@unileon.es*

## **SUMARIO**

INTRODUCCIÓN: OBJETO DE LA PRESTACIÓN. 1. BENEFICIARIOS/AS Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN. 2. REQUISITOS DE ACCESO. 3. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN. 4. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN. 5. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN. 6. PAGO. SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN. 7. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA PRESTACIÓN. 8. PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN: REQUISITOS, AYUDAS QUE SE PUEDEN OBTENER, DÓNDE Y CUÁNDO PRESENTAR LA SOLICITUD, DOCUMENTOS, OBLIGACIONES. REFLEXIÓN FINAL.

## 1. INTRODUCCIÓN: OBJETO DE LA PRESTACIÓN

Para alguien que pierde su puesto de trabajo y no tiene posibilidad de encontrar otro empleo a corto plazo, es primordial no dejar de obtener ingresos, especialmente en aquellos casos en los que el sueldo sostenía a una familia. Y, para ello, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) dispone de diferentes prestaciones que ofrecer a las personas desempleadas hasta que obtengan un nuevo trabajo.

La prestación contributiva protege la situación de desempleo de quienes pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo entre un mínimo de un 10 % y un 70 %<sup>1</sup>. Para el acceso a la misma se requiere, además de cumplir los requisitos que más adelante se indican, la cotización previa por desempleo de la persona trabajadora a la Seguridad Social. El Servicio Público de Empleo Estatal es el Organismo Autónomo encargado de la gestión y control de las prestaciones por desempleo. El Instituto Social de la Marina realiza la gestión de las prestaciones por desempleo correspondientes a las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La prestación contributiva por desempleo contiene las cantidades que el prestacionista recibe en función de la cotización del periodo en activo<sup>2</sup>. La prestación incluye tanto una cantidad mensual como las cotizaciones a la seguridad social durante el periodo de duración (arts. 262-273 de la LGSS). La prestación contributiva comprende la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Como novedad la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo con efectos de 2 de marzo de 2023, junto con otros cambios normativos impulsados

---

<sup>1</sup> GIL PLANA, J.: “Situación legal de desempleo”, *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, núm.139, 2019, pág. 16.

<sup>2</sup> STS 5 marzo 2013 (rec. 932/2012).

por la propia norma (nuevos colectivos de atención prioritaria, condiciones de la transformación del Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., en la Agencia Española de Empleo, etc.), se modifica la Ley General de Seguridad Social en aspectos referentes a la configuración de la prestación contributiva y asistencial de desempleo y del cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas. Asimismo, la Disposición Final 25<sup>a</sup>.8; la Disposición Transitoria 9<sup>a</sup> y la Disposición Adicional 90<sup>a</sup> de la LPGE 2023 establecen con efectos de 1 de enero de 2023 que la cuantía de la prestación contributiva por desempleo se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el 60 por ciento (antes del 01/01/2023 el 50 %<sup>3</sup>) a partir del día ciento ochenta y uno. Los nuevos porcentajes se aplicarán también a quienes a 1 de enero de 2023 estuvieran percibiendo la prestación por desempleo. Además, se fijan las cuantías del IPREM para 2023.

## 1. BENEFICIARIOS/AS Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

Serán beneficiarios/as de la prestación por desempleo, aquellas personas que, habiendo cotizado de forma previa a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo, se encuentren en situación legal de desempleo, tengan el periodo mínimo de cotización exigido, no se encuentren en alguna de las situaciones de incompatibilidad, y, además, cumplan los requisitos formales establecidos (arts. 264 y 266 de la LGSS)<sup>4</sup>. Una vez reconocida la prestación, la persona prestacionista deberá seguir reuniendo los requisitos de acceso a la prestación por desempleo. Podrán beneficiarse de esta prestación por desempleo los colectivos que a continuación se indican:

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, que coticen por la contingencia de desempleo.
- Las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo (Minería del Carbón, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar), las personas trabajadoras fijas por cuenta ajena del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, las personas trabajadoras eventuales por cuenta ajena del mismo Sistema y las personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar.
- Los socios y socias de cooperativas de trabajo asociado y de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios y so-

<sup>3</sup> STS 24 enero 2018 (proc. 43/2018).

<sup>4</sup> CARLOS GARCÍA SERRANO, C. y ARRANZ MUÑOZ ÁRBOL, J.M.: “Los perceptores de subsidios por desempleo: un análisis longitudinal”, *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, núm. 141, 2019, pág. 114.

cias de trabajo de otras cooperativas, que se incluyan en un Régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia<sup>5</sup>.

- Las personas penadas que hubiesen sido liberadas de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- Las personas trabajadoras emigrantes retornadas.
- Las personas trabajadoras extranjeras en España, nacionales de países que pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo o que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residen legalmente en nuestro país y que cumplen los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo siempre que estén inscritas como demandantes de empleo.
- Los funcionarios y funcionarias de empleo y personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo al servicio de las Administraciones Públicas.
- Militares de Complemento y militares profesionales de Tropa y Marinería.
- Miembros de corporaciones locales y de Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de Baleares, que desempeñen dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial y perciban una retribución por el desempeño del cargo.
- Cargos representativos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial, siempre que perciban una retribución.
- Altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean personal funcionario público ni tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.

Esta prestación por desempleo incluye la prestación económica por desempleo total o parcial y el abono de parte de la cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo<sup>6</sup>. La acción protectora comprenderá, además, acciones específicas de formación, perfeccio-

---

<sup>5</sup> TOMÁS MATAIX, D.: “Prestación por desempleo y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado. Sobre la posible concesión de la prestación por desempleo a personas socias trabajadoras convivientes y unidos por relación de parentesco”, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 37, 2020, pág. 328.

<sup>6</sup> CARAVACA DOMÍNGUEZ, J.: “El sistema de protección del desempleo en España, reflexiones y propuestas de mejora: ¿Es oportuno plantear la instauración de una prestación indefinida?”, *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, núm. 139, 2019, pág. 180.

namiento, orientación, reconversión e inserción profesionales en favor de las personas trabajadoras desempleadas y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

## 2. REQUISITOS DE ACCESO

Con la nueva conceptualización realizada quienes soliciten o perciban prestaciones o subsidios de desempleo deberán adquirir la condición de personas demandantes de servicios de empleo, suscribir un acuerdo de actividad (art. 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y art. 300 de la LGSS) y, en base a este acuerdo, comprometerse a aceptar una colocación adecuada [art. 3.g) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y art. 301 de la LGSS] y a la búsqueda de empleo [art. 3.h) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero] con apoyo del personal de los servicios públicos de empleo (art. 266 de la LGSS).

La solicitud, el nacimiento y la conservación del derecho a la prestación contributiva por desempleo se regulan en el art. 268 de la LGSS. Las personas que cumplan los requisitos citados (art. 266 de la LGSS) deberán solicitar a la entidad gestora competente el reconocimiento del derecho a las prestaciones que nacerá a partir de que se produzca la situación legal de desempleo, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes<sup>7</sup>.

En otras palabras, la solicitud requerirá la inscripción como persona demandante de empleo. Asimismo, en la fecha de solicitud se deberá suscribir el acuerdo de actividad (art. 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero). La inscripción como demandante de empleo deberá mantenerse durante todo el periodo de duración de la prestación como requisito necesario para la conservación de su percepción, suspendiéndose el abono, en caso de incumplirse dicho requisito (art. 271 de la LGSS). Por lo tanto, cabe sintetizar los requisitos de acceso como sigue<sup>8</sup>.

- Estar afiliadas a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta en los casos que legal o reglamentariamente se determinen.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización a que se refiere el art. 269.1, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Para el supuesto de que en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, los periodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo o se haya visto suspendido el contrato o reducida la jornada ordinaria de trabajo.

---

<sup>7</sup> HERRERA BALLESTEROS, J.: “Pobreza laboral y desempleo en España 2009-2019”, *Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales*, núm. 38, 2020, pág. 29.

<sup>8</sup> GIL PLANA, J.: “Situación legal de desempleo”, cit., pág. 17.

- Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del acuerdo de actividad al que se refiere el art. 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que la persona trabajadora no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de contrato o reducción de jornada.
- Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- En el caso de la persona emigrante retornada que cotizó al desempleo en España antes de emigrar, deberá tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la fecha de emigración, siempre que no hayan sido computados para el nacimiento de un derecho anterior. Además, no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.
- Si es persona trabajadora eventual agraria que, inmediatamente antes, figuró de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de trabajadores autónomos o por cuenta propia, el periodo mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

### 3. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración depende de las cotizaciones por desempleo que haya realizado en los últimos 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, o en su caso, desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior. Solo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para aprobar un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial<sup>9</sup>.

No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación por desempleo que efectúe el Servicio Público Estatal, o en su caso, la empresa, excepto cuando la prestación se perciba en virtud de

---

<sup>9</sup> STS 30 noviembre 2005 (rec. 2432/2004).

la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género<sup>10</sup>. En este caso la fecha final de la suspensión se decidirá por parte de la trabajadora, pudiendo ser inicialmente de hasta 6 meses. Transcurrido el tiempo de suspensión inicial, podrá mantenerse la protección, siempre que el juez o jueza prorrogue la suspensión por periodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses y con límite de duración del derecho reconocido, a condición de que la trabajadora aporte nueva documentación acreditativa de dicha prórroga, sin que sea necesario volver a acreditar la orden de protección, o en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal.

La duración de la prestación por desempleo de las personas emigrantes retornadas o liberadas de prisión dependerá de los periodos de ocupación cotizados correspondientes a los 6 años anteriores a la salida de España o al ingreso en prisión respectivamente, salvo cuando tenga cotizaciones efectuadas en el extranjero o prisión que sean computables para la obtención de la prestación. En el supuesto de la persona emigrante retornada que cotizó al desempleo en España antes de emigrar y no trabaja en España al regresar, el derecho a la protección por desempleo nace al día siguiente del retorno del extranjero, siempre que se haya producido la inscripción como demandante de empleo y se solicite en el plazo de los 15 días siguientes al retorno.

Para el cálculo del periodo de ocupación cotizada, se tendrán en cuenta los periodos de vacaciones anuales retribuidos y no disfrutados antes de la extinción de la relación laboral, así como los correspondientes a los salarios de tramitación<sup>11</sup>. La fecha de inicio de la prestación será la del día siguiente a aquella en la que se produzca la situación legal de desempleo, siempre y cuando haya presentado la solicitud dentro de plazo. Cuando las cotizaciones acreditadas correspondan a trabajo efectivo en los casos de reducción de jornada, cada día trabajado se computará como día cotizado, cualquiera que haya sido la duración de la jornada. Si las cotizaciones corresponden a un trabajo parcial, se tendrá en cuenta la duración del contrato o de la actividad.

#### 4. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La cuantía de la prestación contributiva depende de las bases de cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales, durante los 180 últimos días cotizados, sin tener en cuenta las horas extraordinarias<sup>12</sup>. La cuantía de la prestación contributiva por desempleo se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el 60 por ciento (antes del 1 de enero de 2023 el 50 %) a partir del día ciento ochenta y uno. Los nuevos porcentajes se

---

<sup>10</sup> GONZÁLEZ, M.C.: “Desempleo de larga duración, colectivos vulnerables y la reformulación de las políticas activas de empleo”, *Lan Harremanak*, núm. 46, 2021, pág. 116.

<sup>11</sup> STS 10 diciembre 2010 (rec. 46/2010).

<sup>12</sup> SSTs 27 diciembre 2016 (rec. 3132/2015); 4 enero 2018 (rec. 1552/2017); 24 enero 2018 (rec. 1552/2015); 15 de enero 2048 (rec. 3279/2016) y 30 enero 2018 (rec. 1492/2016).

aplicarán también a quienes a 1 de enero de 2023 estuvieran percibiendo la prestación por desempleo (D.F. 25.<sup>a</sup> 8 y D.T. 9.<sup>a</sup> de la LPGE 2023)<sup>13</sup>.

Si en los últimos 180 días anteriores a la situación legal de desempleo o al día en que cesó la obligación de cotizar, solo se tienen cotizaciones por jornadas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, la base reguladora diaria de la prestación por desempleo de nivel contributivo será la base de cotización de la última jornada real que haya realizado.

Los importes así calculados no pueden ser superiores al tope máximo, ni inferiores al tope mínimo, legalmente establecidos. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando la persona trabajadora tenga uno/a o más hijos/as a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador. La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por ciento o del 80 por ciento del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que la persona trabajadora tenga o no, respectivamente, hijos/as a su cargo.

Se consideran hijos o hijas a cargo si son menores de 26 años o son mayores con discapacidad o las personas menores acogidas, si conviven o dependen económicamente de la persona trabajadora y no tienen rentas mensuales superiores al salario mínimo interprofesional.

Al importe bruto de la prestación se le aplicarán dos tipos de deducciones:

- La cotización a la Seguridad Social (el 4,7 % de la base reguladora hasta el 31/12/2022 y el 4,8% a partir del 1 de enero de 2023 con el aumento del 0,1 % por aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional-MEI).
- La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.

El abono de la aportación empresarial lo efectuará el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su totalidad y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta. En los supuestos de personas trabajadoras fijas del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social el SEPE cotizará por estas el 73,50 % de la cuota correspondiente, siendo por cuenta de la persona trabajadora el 26,50 % restante.

En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.

El pago de la prestación se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad

---

<sup>13</sup> STS 7 mayo 2020 (proc. 295/2020).

financiera que haya indicado, siempre que usted sea titular de la misma. El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

## 5. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

La solicitud deberá presentarla en el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado, al retorno del extranjero o a la excarcelación. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del periodo equivalente a las vacaciones<sup>14</sup>.

La solicitud se presentará a través de:

- La sede electrónica del SEPE
- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la Sede Electrónica del SEPE o a través del teléfono).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

El Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia de género o violencia sexual a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito<sup>15</sup>.

Si presenta la solicitud de prestación contributiva fuera de plazo, tendrá derecho a que se apruebe a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como hayan pasado entre la fecha en que se le hubiera aprobado dicha prestación, de haberla solicitado dentro del plazo, y la fecha en que la ha presentado.

En los supuestos de situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral, la persona trabajadora puede reclamar contra la decisión extintiva de la empresa. El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.

En este caso, si no se hubiese inscrito y solicitado en el plazo antes mencionado, tendría un nuevo plazo de 15 días para hacerlo, desde la fecha del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o en su caso, desde la resolución judicial. En los supuestos en que el periodo que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con

---

<sup>14</sup> HERRADOR BUENDÍA, F.M.: “Aproximación teórica al fenómeno del desempleo: el caso del desempleo de larga duración”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 35, 2002, pág. 122.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ, M.C.: “Desempleo de larga duración, colectivos vulnerables y la reformulación de las políticas activas de empleo”, cit., pág. 117.

anterioridad a la finalización de la relación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de los 15 días siguientes a la finalización de ese periodo, que debe constar en el certificado de empresa.

El SEPE o el Instituto Social de la Marina debe dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud y notificarla en el plazo de los 10 días a partir de la fecha en que se dictó.

## 6. PAGO. SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina, una vez hayan procedido al reconocimiento de la prestación remitirán al domicilio de la persona solicitante la resolución adoptada en la que se indicarán, entre otros datos, el periodo concedido, la base reguladora, la entidad pagadora y la fecha de pago. El abono de la prestación se realizará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera colaboradora indicada por la persona solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el Servicio Público de Empleo Estatal el pago en efectivo. El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento. En cuanto al pago, existen dos posibilidades:

- A mes vencido (12 pagas).
- Pago único de la prestación por desempleo, o capitalización de la prestación<sup>16</sup>. Aquellas personas que están en desempleo y pretendan desarrollar una nueva actividad como trabajadoras autónomas o incorporarse como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales pueden solicitar el pago único, o capitalización, de la prestación por desempleo siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos<sup>17</sup>. Esta opción de cobro permite recibir en un solo pago todo o parte del importe pendiente de la prestación contributiva por desempleo o la subvención de cuotas de la Seguridad Social.

La modalidad de pago único de la prestación por desempleo tiene por finalidad, según se recoge en la Exposición de Motivos del Real Decreto 1044/11985, de 19 de junio propiciar la iniciativa de autoempleo de las personas trabajadoras desempleadas, facilitando la realización de un trabajo por cuenta propia o la incorporación como socias a cooperativas de trabajo asociado o a sociedades laborales, a aquellas personas que hubieran perdido su trabajo anterior<sup>18</sup>. De esta forma, cuando así lo establezca algún programa de fomento del empleo, la entidad gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de

---

<sup>16</sup> STS 5 abril 2017 (proc. 302/2017).

<sup>17</sup> STS 20 septiembre 2004 (rec. 3216/2003).

<sup>18</sup> STS 21 junio 2016 (proc. 543/2016).

nivel contributivo a que tenga derecho la persona trabajadora y que esté pendiente por percibir (art. 296 de la LGSS; art. 34 de la LETA y Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio)<sup>19</sup>.

El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá o extinguirá según lo establecido en los arts. 271 y 272 de la LGSS. Casos en los que procede la suspensión por la entidad gestora.

- Durante el periodo que corresponda por imposición de sanción por infracciones leves y graves en los términos establecidos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Si finalizado el periodo de suspensión, la persona beneficiaria de prestaciones no se encontrara inscrito como demandante de empleo, la reanudación de la prestación requerirá su previa comparecencia ante la entidad gestora acreditando dicha inscripción.
- Durante la situación de maternidad o de paternidad (en los términos previstos en el art. 284 de la LGSS).
- Mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad.
- Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a sesenta meses en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia que causen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras por Cuenta Propia o Autónomos/as o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras del Mar.
- Cuando en los procesos donde se ejerciten acciones derivadas de despido o de decisión extintiva de la relación de trabajo la sentencia declare su improcedencia y quien proporciona empleo que hubiera optado por la readmisión interpusiera alguno de los recursos autorizados por la LJS, mientras la persona trabajadora continúe prestando servicios o no los preste por voluntad de quien proporciona empleo durante la tramitación del recurso (art. 297 de la LJS). Una vez que se produzca la resolución definitiva se procederá conforme a lo establecido en el artículo 268.5<sup>20</sup>.
- En los supuestos de traslado de residencia al extranjero en los que la persona beneficiaria declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un periodo continuado inferior a doce meses, siempre que la salida

<sup>19</sup> STSJ Baleares, 25 octubre 2012 (proc. 586/2012).

<sup>20</sup> RON LATAS, R.: "Suspensión y extinción de prestaciones por desempleo, y de infracciones y sanciones administrativas en la protección por desempleo", *Actualidad Laboral*, núm. 3, 2002, pág. 735.

al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en las normas de la Unión Europea.

- En los supuestos de estancia en el extranjero por un periodo, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora.

El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las prestaciones por desempleo de la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la entidad gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichas personas beneficiarias comparezcan ante aquella acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia<sup>21</sup>.

Tras la suspensión, la prestación o subsidio por desempleo se reanudará siguiendo lo establecido en el art. 271.4 de la LGSS. El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como persona demandante de empleo si la misma no se hubiere efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud se considerará reactivado el acuerdo de actividad (art. 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero), salvo en aquellos casos en los que la entidad gestora exija la suscripción de un nuevo acuerdo.

Casos en los que procede la extinción<sup>22</sup>:

- Agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Imposición de sanción en los términos previstos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>23</sup>.
- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, sin perjuicio de lo establecido en el art. 269.3 de la LGSS o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a sesenta meses en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia que causen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras por Cuenta Propia o Autónomos/as o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras del Mar.

---

<sup>21</sup> ARUFE VARELA, A.: “El nuevo ‘compromiso de actividad’, de situación legal de desempleo, y de beneficiarios del subsidio por desempleo”, *Actualidad Laboral*, núm. 3, 2002, pág. 719.

<sup>22</sup> RON LATAS, R.: “Suspensión y extinción de prestaciones por desempleo, y de infracciones y sanciones administrativas en la protección por desempleo”, cit., pág. 736.

<sup>23</sup> MORENO CÁLIZ, S.: “Infracciones y sanciones en materia de desempleo”, *Tribuna Social*, núm. 150, 2003, pág. 67.

- Cumplimiento, por parte del titular del derecho, de la edad ordinaria de jubilación [con las salvedades establecidas en el art. 266.d) de la LGSS]
- Pasar a ser pensionista de jubilación, o de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. No obstante, en estos casos, la persona beneficiaria podrá optar por la prestación más favorable.
- Traslado de residencia o estancia en el extranjero, salvo en los supuestos que sean causa de suspensión [letras f) y g) del art. 271.1 de la LGSS].
- Renuncia voluntaria al derecho.

## 7. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA PRESTACIÓN

Las compatibilidades e incompatibilidades de la prestación contributiva por desempleo y el subsidio se regulan de manera unificada en el art. 282 de la LGSS. La prestación y el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando este se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

La deducción en el importe de la prestación o subsidio a que se refiere el párrafo anterior se efectuará tanto cuando la persona trabajadora esté percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo completo o parcial y obtenga un nuevo trabajo a tiempo parcial, como cuando tenga dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos.

La prestación y el subsidio por desempleo serán, asimismo, incompatibles con la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.

La prestación y el subsidio serán compatibles<sup>24</sup>.

Con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, sin perjuicio de su cómputo a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares de acuerdo con lo establecido en el artículo 275.

Como excepción, cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mer-

---

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ IZQUIERDO, R.: “Compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones por desempleo”, *Tribuna Social*, núm. 150, 2003, pág. 65.

cado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo pendientes de percibir con el trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar a la persona trabajadora el importe mensual de las prestaciones en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, durante el periodo de percepción de las prestaciones quien proporciona empleo deberá abonar a la persona trabajadora la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponda, siendo, asimismo, responsable de cotizar a la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluido el importe de la prestación o subsidio.

Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la formación de las personas trabajadoras ocupadas, así como de incrementar las posibilidades de empleo de las personas trabajadoras desempleadas, se determinarán programas que permitan a las empresas sustituir a las personas trabajadoras en formación por otras personas trabajadoras desempleadas beneficiarias de prestaciones por desempleo. En este caso, las personas trabajadoras podrán compatibilizar las prestaciones con el trabajo.

Cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar a la persona trabajadora el importe mensual de la prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

## 8. PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN: REQUISITOS, AYUDAS QUE SE PUEDEN OBTENER, DÓNDE Y CUÁNDO PRESENTAR LA SOLICITUD, DOCUMENTOS, OBLIGACIONES

El pago único es una medida de fomento de empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral como persona trabajadora por cuenta propia o en incorporarse como persona socia trabajadora o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles en funcionamiento o de nueva creación<sup>25</sup>.

Los requisitos a cumplir son: •Tener, al menos, tres meses de prestación pendientes de percibir. •No haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud. •Que la actividad profesional que va a desarrollar sea una de las siguientes: \*Actividad como persona trabajadora autónoma \*Constitución o incorporación a una cooperativa o sociedad laboral o mercantil. •Iniciar la actividad en el plazo máximo de un

---

<sup>25</sup> MERCADER UGUINA, J.R. y GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P.: “La capitalización de la Prestación por Desempleo”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 89, 2010, pág. 158.

mes desde la resolución de concesión del derecho y en todo caso, con fecha posterior a la solicitud.

Según la actividad realizada se pueden solicitar alguna de las siguientes modalidades: •Como persona trabajadora autónoma se puede obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión necesaria para iniciar la actividad, con el límite máximo del 100 % del valor actual del importe de la prestación. Si no se obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad. En segundo lugar, la posibilidad de solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como inversión. En fin, se puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales a la Seguridad Social Podrá y destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender. También podrá destinar el pago único a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos.

•Como persona socia trabajadora o de trabajo de carácter estable en una cooperativa existente o de nueva creación tiene 3 alternativas<sup>26</sup>: \*Puede solicitar y obtener en un solo pago la cuota de ingreso, así como las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas y efectivamente desembolsadas que acredite, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados. Además, en este caso, si no obtiene toda la prestación pendiente en un solo pago de esta forma, puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social. Si parte del pago único de la prestación se destina a realizar una aportación voluntaria a una cooperativa, deberá quedar debidamente acreditada su afectación al capital social, mediante certificación de su órgano de gobierno. También deberá acreditarse el compromiso suscrito ante la cooperativa de que dicha aportación voluntaria permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria, o al menos, durante el que se hubiera extendido el derecho a la prestación contributiva, de haberlo percibido mes a mes. Durante el periodo citado, deberá estar en disposición de acreditar que sigue siendo titular de la aportación voluntaria. \*Puede solicitar y obtener exclusivamente la cuota de ingreso y las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas efectivamente desembolsadas que acredite. \*Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad Social.

Podrá destinar también el importe del pago único de la prestación a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

---

<sup>26</sup> CARLOS GARCÍA SERRANO, C. y ARRANZ MUÑOZ ÁRBOL, J.M.: "Los perceptores de subsidios por desempleo: un análisis longitudinal", cit., pág. 119.

• Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral existente o de nueva creación tiene 3 alternativas<sup>27</sup>: \* Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa, sin que se puedan financiar ampliaciones de capital, desembolsos futuros o pagos aplazados. Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad. \* Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como desembolso para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa. \* Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad Social. Podrá destinar también el importe del pago único de la prestación a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

• Como persona trabajadora autónoma socia de una sociedad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, puede obtener el 100% de la aportación al capital social, siempre que desarrolle una actividad profesional encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras por Cuenta Propia o Autónomas/as o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras del Mar, cuando se cumplan los siguientes requisitos: \* Que no exista vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dicha sociedad u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial. Podrá obtener el abono de la prestación quien anteriormente, como persona trabajadora autónoma económicamente dependiente, hubiera suscrito un contrato con la misma sociedad a la que pretende incorporarse. \* Que posea el control efectivo de la sociedad mercantil a la que se hace la aportación. Se entiende que posee dicho control si sus acciones o participaciones suponen, al menos, la mitad del capital social.

Además, se presume que lo tiene, salvo prueba en contrario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: ☐ Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios/as, con quienes conviva, y se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado<sup>28</sup>. ☐ Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo. ☐ Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de di-

---

<sup>27</sup> MERCADER UGUINA, J.R. y GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P.: “La capitalización de la Prestación por Desempleo”, cit., pág. 160.

<sup>28</sup> TOMÁS MATAIX, D.: “Prestación por desempleo y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado. Sobre la posible concesión de la prestación por desempleo a personas socias trabajadoras convivientes y unidos por relación de parentesco”, cit., pág. 329.

rección y gerencia de la sociedad. Si no hubiera percibido la totalidad de la prestación en un pago único, podrá también solicitar el importe restante para subvencionar su cotización mensual a la Seguridad Social. Podrá destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender. También podrá destinar el pago único a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos.

El pago único se podrá solicitar conjuntamente a la solicitud de alta inicial o reanudación de la prestación contributiva o en cualquier momento posterior siempre que no haya iniciado la actividad como persona trabajadora autónoma o sea anterior a la incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o mercantil o a la constitución de estas, ni iniciado la actividad. Si se hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud será posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Que deben acompañar a la solicitud •En todo caso: \*Impreso de solicitud de pago único, en modelo oficial, debidamente cumplimentado. \*Españoles/as: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte. \*Extranjeros/as residentes en España: ☐Comunitarios: Certificado de registro de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen. ☐No comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.

•En el caso de incorporación a cooperativas o sociedades laborales o mercantiles ya constituidas: \*Certificación del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración de la sociedad laboral o mercantil, en la que se indique que ha solicitado su ingreso en la misma, la condición de persona socia estable (no temporal), si se fija, o no, periodo de prueba y su duración y el importe de la aportación a la cooperativa, o el valor de adquisición de las acciones o participaciones sociales.

•En el caso de constitución de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles<sup>29</sup>: \*Documento privado firmado por los socios de la cooperativa o sociedad laboral, donde consten los datos necesarios sobre condiciones de trabajo, aportaciones, etc. ☐Identidad de los socios. ☐Manifestación de su voluntad de constituir la cooperativa o sociedad laboral o mercantil. ☐Las condiciones de trabajo estable y si se fija o no, periodo de prueba y su duración. ☐Aportaciones de la persona socia trabajadora a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso o el valor y número de acciones o participaciones a suscribir por el socio de la sociedad laboral o mercantil anónima o de responsabilidad limitada respectivamente, excepto si se solicita exclusivamente el pago único para la subvención de cuotas a la Seguridad Social. \*Proyecto de estatutos de la cooperativa o sociedad laboral donde conste: ☐El capital social. ☐Distribu-

<sup>29</sup> CARLOS GARCÍA SERRANO, C. y ARRANZ MUÑOZ ÁRBOL, J.M.: “Los perceptores de subsidios por desempleo: un análisis longitudinal”, cit., pág. 121.

ción en aportaciones, acciones o participaciones. ☐Posibilidad de desembolso en metálico o en especie. ☐Posibles formas y plazos para efectuar el desembolso. \*Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar. \*Cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto. En el caso del inicio de actividad autónoma: \*Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar. \*Cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto.

La efectividad de la resolución estará condicionada a la presentación por la persona trabajadora, en el plazo de un mes, de la documentación que corresponda según la actividad que inicia y las modalidades de pago único que se conceden: •Pago a tanto alzado: \*Socios/as de cooperativas cuando se trate de incorporación a una cooperativa preexistente. ☐Acuerdo de admisión como persona socia trabajadora de la cooperativa. ☐Justificante de haber realizado las aportaciones a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso. ☐Documento de alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social. ☐Certificado del previo acuerdo del Consejo Rector de la cooperativa por el que se le admitirá como persona socia trabajadora con carácter estable en caso de superación del periodo de prueba, en el supuesto de que la cooperativa prevea en sus estatutos dicho periodo. \*Socios/as de cooperativas cuando se trate de una cooperativa de nueva creación. ☐Escritura pública de constitución de la cooperativa y estatutos de la misma. ☐Documento justificativo de la inscripción en el Registro de Cooperativas. ☐Documento de alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social.

\*Miembros de sociedades laborales o mercantiles cuando se trate de incorporación a una sociedad laboral o mercantil preexistente. ☐Acuerdo de admisión como persona socia trabajadora de la sociedad. ☐Justificante de haber desembolsado el importe correspondiente para la adquisición de acciones o participaciones. ☐Documento de alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social. En el caso de sociedades mercantiles, justificante de la fecha de constitución de las mismas y de no haber mantenido vínculo contractual previo. \*Miembros de sociedades laborales o mercantiles cuando se trate de una sociedad laboral o mercantil de nueva creación. ☐Escritura pública de constitución de la sociedad y estatutos de la misma. ☐Documento justificativo de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y Registro de Sociedades. ☐Documento de alta del trabajador en la Seguridad Social. \*Trabajadores/as autónomos/as. ☐Documento de alta en la Seguridad Social como persona autónoma o certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social. ☐Justificantes de la inversión realizada.

•Subvención de cuotas: \*Boletín de cotización o justificante bancario de su ingreso, correspondiente al mes de inicio de la actividad, si figura de alta como persona autónoma en la Seguridad Social. \*Copia de la nómina del mes de inicio de la actividad, si figura de alta como persona trabajadora por cuenta ajena en la Seguridad Social.

Percibido el importe de la prestación, se debe iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes. Presentada ante el Servicio Público de Empleo Estatal la documentación acreditativa del inicio de la actividad se ha de destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de personas trabajadoras autónomas<sup>30</sup>.

## REFLEXIÓN FINAL

La solicitud, el nacimiento y la conservación del derecho a la prestación contributiva por desempleo se regulan en el art. 268 LGSS. Las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo deben cumplir con las obligaciones recogidas en el art. 299 LGSS.

La cuantía de la prestación contributiva por desempleo se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el 60 por ciento a partir del día ciento ochenta y uno (antes del 1 de enero de 2023 el 50%). Este incremento beneficiará a todas las personas prestacionistas, no solo a quienes se le reconozca a partir de 2023 (D.T. 9.<sup>a</sup> de la LPGE 2023).

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aumentará un 3,6% para establecerse en los 600 euros mensuales a partir del 1 de enero de 2023. Este valor es la referencia para el cálculo de los subsidios por desempleo y la cuantías máximas y mínimas de la prestación contributiva. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en los supuestos previstos legalmente (art. 274 de la LGSS).

---

<sup>30</sup> LUELMO MILLÁN, M.A.: “La prestación contributiva de desempleo”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 89, 2010, pág. 43.

La presente obra recoge, de nuevo en formato *ebook*, las Comunicaciones presentadas al XXXIII Congreso anual de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que tuvo lugar los días 25 y 26 de mayo de 2023 en la ciudad de Cuenca gracias al esfuerzo realizado por el Departamento de Derecho del Trabajo y Trabajo Social y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha, su anfitriona, y al soporte de instituciones, organismos y organizaciones como el Ministerio de Trabajo y Economía Social –que ha respaldado igualmente la publicación de sus resultados–, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Cuenca, la Diputación de Cuenca, el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, y la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo.

La recopilación de las Comunicaciones que se ofrece se ha ordenado sistemáticamente siguiendo la división en paneles que se ideó al efectuar el llamamiento para contribuciones en la convocatoria del Congreso. Son seis, en consecuencia, los bloques temáticos sobre los que versan las excelentes aportaciones cuya lectura hace posible la publicación del libro que se prologa: empleabilidad y formación tras la ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo; la intermediación laboral en la nueva ley de empleo; la protección por desempleo contributiva; la protección por desempleo asistencial y otras políticas de protección del desempleo; el gobierno del empleo y el desempleo; y las reformas de la Seguridad Social previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Queda garantizado, de esta forma, el análisis detenido de las reformas vinculadas al empleo y la protección social que fueron oportunamente expuestas en las ponencias e interlocuciones del XXXIII Congreso anual de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

ISBN: 978-84-8417-619-0



9 788484 176190